

Anexo "L"
Contrato prestación de servicios



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

UNIDAD APOYADA: ESAVE

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 296-CENACEDUCACION-2025
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 296-CENACEDUCACION-2025
JAVIER MAURICIO CONTRERAS GOMEZ

El suscrito Teniente Coronel **JORGE IVAN GUZMAN FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.133.522 de Bogotá**, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, de conformidad a la orden semanal 001 que emite la Brigadier General Martha Rocio David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 010 del 10 de enero del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** con NIT. 901440630-6, por una parte, y por la otra, **JAVIER MAURICIO CONTRERAS GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.255.180 de CUCUTA, residente en la VEREDA TIQUIZA PORTOBARI CASA 63, en el Municipio de Chia, Cundinamarca, teléfono celular: 3105773619, correo electrónico javiercontreras1222@gmail.com, de profesión u oficio PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES CON CAPACITACIÓN COMO **PILOTO INSTRUCTOR**, con Tarjeta Profesional No. N/A, y Registro Único Tributario No. 88255180-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución N°. 297 del 19 de febrero de 2025 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se registrará por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	CAPACITAR A LOS ALUMNOS DEL CURSO INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS, BÁSICO DE VUELO POR INSTRUMENTO.
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>OBLIGACIONES ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Participar de las preparaciones de instrucción realizadas por el jefe de educación superior militar.2. Capacitar al personal de alumnos en los saberes y cursos asignados de acuerdo a la malla curricular de los mismos.3. Revisar, construir y modificar los syllabus, contenido programático de los saberes asignados y recomendar cambios de los mismos al jefe de educación militar.4. Entregar las notas de los saberes asignados a la sección de estadística dentro de las 72 horas después de finalizado el saber.5. Las demás funciones asignadas por el jefe directo, supervisor del contrato o jefe de la dependencia de educación superior militar de acuerdo con la naturaleza del cargo. <p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el cumplimiento a lo señalado en la Ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



SCS310-1



	<p>que el contratista cese los pagos seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.</p> <p>2. De conformidad con el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamento por el Decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III.</p> <p>3. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 y la Ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID).</p> <p>4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>5. Bajo el amparo de Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la Ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o publica clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos.</p> <p>6. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad y oficio.</p> <p>7. Presentar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo, establecido en el plan que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto.</p> <p>8. No cumplirá en ningún caso con el control de los horarios de llegada o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejército Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba futura, dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como pre-constitución falaz probatoria.</p> <p>El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.</p> <p>9. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato.</p> <p>10. El cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada unidad o dependencia.</p> <p>11. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011.</p>
--	--

	<p>12. El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante la contratación.</p> <p>13. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.</p> <p>14. Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una cláusula resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto en forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "cláusula excepcional", como quiera que en esta dicha estipulación resuelta facultativa y por tanto se encuentre expresa y legalmente autorizada su inclusión.</p> <p>15. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades.</p> <p>16. Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de la institución militar.</p> <p>17. Dar estricto cumplimiento durante todas sus actuaciones, al marco normativo correspondiente a la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.</p> <p>18. Guardar y mantener la debida reserva y confiabilidad frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se derive.</p> <p>19. Aplicar medidas pasivas de seguridad con la documentación según clasificación con el fin de evitar la fuga de información de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>20. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, presentando en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del Orfeo hasta el archivo de los documentos</p> <p>21. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y las establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Ley 1437 del 2011 ART 66 Y 67 y la Resolución 6346 DE 2012 del 14 de septiembre de 2012. Actualización del manual de buenas prácticas de la contratación pública del Ministerio de Defensa Nacional.</p>
--	--

	<p>ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes</p> <p>ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.</p> <p>2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo</p>																																			
<p>CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</p>	<p>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, cancelará el valor total por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE \$14.220.000,00 Recurso 10, así:</p> <p>PAGADEROS MEDIANTE: SIETE (07) PAGOS PARCIALES, ASI: SEIS (06) PAGOS DE DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$2.052.000,00, Y UN ÚLTIMO PAGO UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE \$1.908.000,00</p> <table border="1" data-bbox="548 1562 1360 1799"> <thead> <tr> <th>No. PAGO PARCIAL</th> <th>LAPSO DE PAGO</th> <th>Nº HORAS</th> <th>PORCENTAJE</th> <th>VALOR PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>FEBRERO</td> <td>57</td> <td>14,43%</td> <td>\$2.052.000,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>MARZO</td> <td>57</td> <td>14,43%</td> <td>\$2.052.000,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ABRIL</td> <td>57</td> <td>14,43%</td> <td>\$2.052.000,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>MAYO</td> <td>57</td> <td>14,43%</td> <td>\$2.052.000,00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>JUNIO</td> <td>57</td> <td>14,43%</td> <td>\$2.052.000,00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>JULIO</td> <td>57</td> <td>14,43%</td> <td>\$2.052.000,00</td> </tr> </tbody> </table>	No. PAGO PARCIAL	LAPSO DE PAGO	Nº HORAS	PORCENTAJE	VALOR PAGO	1	FEBRERO	57	14,43%	\$2.052.000,00	2	MARZO	57	14,43%	\$2.052.000,00	3	ABRIL	57	14,43%	\$2.052.000,00	4	MAYO	57	14,43%	\$2.052.000,00	5	JUNIO	57	14,43%	\$2.052.000,00	6	JULIO	57	14,43%	\$2.052.000,00
No. PAGO PARCIAL	LAPSO DE PAGO	Nº HORAS	PORCENTAJE	VALOR PAGO																																
1	FEBRERO	57	14,43%	\$2.052.000,00																																
2	MARZO	57	14,43%	\$2.052.000,00																																
3	ABRIL	57	14,43%	\$2.052.000,00																																
4	MAYO	57	14,43%	\$2.052.000,00																																
5	JUNIO	57	14,43%	\$2.052.000,00																																
6	JULIO	57	14,43%	\$2.052.000,00																																

7	AGOSTO	53	13,42%	\$1.908.000,00
Total		395	100%	\$14.220.000,00

AUTORIZADO MEDIANTE Circular N°. 20255318003146243 MDN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 de fecha 03 de febrero de 2025 el señor Brigadier General Samuel Salinas Valencia, Comandante del Comando de personal del Ejército Nacional.

CATEGORIA I NIVEL 2

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS No. 0550488425576425 BANCO DAVIVIENDA**, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la **CENAC DE EDUCACIÓN**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en la **CENAC DE EDUCACIÓN**, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.
3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud.

Nota 1: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.

4. Conforme al Artículo No.9 y II del Decreto 2231 de fecha 22 de diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique.

Nota 2: teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro- planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago - Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación de la CENAC DE EDUCACION entre el día 25 al 30 de cada mes por parte del supervisor. (Es de aclarar que las actividades consignadas en los anteriores documentos deben corresponder a las actividades ya realizadas por el prestador de servicio).

NOTA 1: APLICA NO APLICA

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los

	<p>aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.</p> <p>NOTA 2: APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con “X”, la excepción que aplique)</p> <p>1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.</p> <p>2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso de que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)</p> <p>3. Acreditar la condición de pensionado. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>NOTA 3: APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Los honorarios establecidos en el presente contrato no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la ESAVE debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados). No incluir información ajena al plan vigente.</p> <p>Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.</p>						
<p>CLÁUSULA CUARTA SUJECCIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES</p>	<p>El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal RUBRO PRESUPUESTAL NO. 02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN vigencia fiscal del año 2025, de conformidad con el CDP No. 12325 de fecha 23/01/2025 y a la expedición del registro presupuestal.</p> <p>Parágrafo primero. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC DE EDUCACION) podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificadorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.</p>						
<p>CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<table border="1" data-bbox="613 1728 1295 1822"> <thead> <tr> <th data-bbox="613 1728 690 1822">ITEM</th> <th data-bbox="690 1728 803 1822">UNIDAD</th> <th data-bbox="803 1728 1295 1822">EDUCACIÓN SUPERIOR MILITAR - ESCUELA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	UNIDAD	EDUCACIÓN SUPERIOR MILITAR - ESCUELA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO			
ITEM	UNIDAD	EDUCACIÓN SUPERIOR MILITAR - ESCUELA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO					

	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Nueva Zona de Aviación General</div> <p>NOTA 4: APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en _____ como en otros Municipios o ciudades a nivel nacional, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el supervisor del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>A partir de los requisitos de perfeccionamiento del contrato (aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal), hasta el 31 de agosto de 2025.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA</p>	<p>El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos:</p> <p>Cumplimiento del contrato. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más</p> <p>Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más</p> <p>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE EDUCACIÓN en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.</p> <p>Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.</p> <p>Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC DE EDUCACION. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.</p> <p>Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía,</p>

	<p>así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC DE EDUCACION podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.</p> <p>Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD</p>	<p>El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR</p>	<p>Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISOR</p>	<p>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del señor: CT CAMILA ALEJANDRA MOLINA GALINDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1015450651 expedida en BOGOTÁ, cargo: OFICIAL EDUCACIÓN SUPERIOR MILITAR y/o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No 297 fechada el 19 de febrero de 2025. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Resolución 6302 de 31 julio de 2014 “Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras” y demás normas establecidas sobre la materia.</p> <p>El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. <p>Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo.</p>

	<p>La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. 7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos. 10. Emitir informes y certificar periódicamente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la Entidad Contratante con la periodicidad exigida, informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. <p>El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada de la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. <p>Parágrafo primero. No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado</p>
--	--

	actual del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación del acto. En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor, la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, en todo caso previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACRENCIAS LABORALES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SANCIONES	<p>1. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION adeude al CONTRATISTA.</p> <p>2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.</p>

3. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION**, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION**. No obstante, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complementa)

Parágrafo segundo: Pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC DE EDUCACION), no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria: se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- (CENAC DE EDUCACION) se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



SCS310-1



<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD</p>	<p>- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la suscripción de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO</p>	<p>El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada.</p> <p>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.</p> <p>Dado el caso, que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la Entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la Entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia.</p> <p>PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.</p>

<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN</p>	<p>Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.</p> <p>Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN</p>	<p>El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD</p>	<p>Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el Comando de Personal (COPER) la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION, y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL</p>	<p>Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL</p>	<p>Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de BOGOTÁ, D.C y las partes recibirán correspondencia en Central Administrativa y Contable Especializada de Educación, ubicada en la Calle 102 No. 7- 80 Cantón Norte, en la ciudad de Bogotá D.C., así como, en los correos electrónicos cenacedu@buzonejercito.mil.co y javiercontreras1222@gmail.com</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIESGO</p>	<p>De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: RIESGO 1.</p>

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



LABORAL	Clase I, de Riesgo Mínimo.
----------------	----------------------------

Para constancia se firma en **BOGOTÁ D.C, a los (21) veintiún días del mes de febrero de 2025**

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

Teniente Coronel JORGE IVAN GUZMAN FORERO
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación.

JAVIER MAURICIO CONTRERAS GOMEZ
identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88255180 de CUCUTA
CONTRATISTA

MY ANDRES RICARDO LOPEZ ROBLES
OFICIAL ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
Comité técnico evaluador

AS. ECONOMICA. ANGIE DAYHANA GONZÁLEZ DÁVILA
ASESORA ECONOMICA CENAC EDUCACIÓN
Comité económico evaluador

ABG. ERICA TATIANA MOLANO LONDOÑO
ASESORA JURÍDICA CENAC EDUCACIÓN
Comité jurídico evaluador

CT CAMILA ALEJANDRA MOLINA GALINDO
OFICIAL EDUCACIÓN SUPERIOR MILITAR
Supervisor del contrato

TE. LAURA ISABEL LÓPEZ BAUTISTA
OFICIAL DE CONTRATACIÓN CENAC EDUCACIÓN

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca
Correo electrónico de la unidad cenacedu@buzonejercito.mil.co



SC6310-1